



Lezoko Unibertsitateko Udala

2015EKO ORDENANTZA FISKALAK /ORDENANZAS FISCALES 2015. OSOKO BILKURA 2014/10/30 PLENO (2014KO290004)			ORRIA
Zergen kudeaketa eta bilketaren eta beste zuzenbide publikodun sarrera lokalen ordenantza orokorra		<u>Ordenanza general de gestión y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales</u>	2
0	DERRIGORREZKO ZERGAK	IMPUESTOS OBLIGATORIOS	
1	Ondasun higiezin zerga	<u>Impuesto Bienes Inmuebles</u>	6
2	Ekonomi jardueren Zerga	<u>Impuesto de Actividades Económicas</u>	7
3	Trakzio Mekanikozko Ibilgailuen	<u>Impuesto vehículos tracción Mecánica</u>	10
	BORONDATEZKO ZERGAK	IMPUESTOS VOLUNTARIOS	
4	Terrenoen Balio Handitzea	<u>Impuesto Incremento Valor Terrenos</u>	15
5	Eraikuntzen Zerga	<u>Impuesto sobre Construcciones</u>	16
6	Publikoaren erabilera pribatibo edo aprobetxamendu bereziagatik ordaindu beharreko tasak arautzen dituen ordenantza udal jabaria.	<u>Ordenanza reguladora de las Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio y/o uso público local</u>	19
6-1	Lurzoru, lurpe edo hegal-kinaren aprobetxamendua	<u>Aprovechamiento suelo, subsuelo o vuelo</u>	21
6-2	Ibilgailuen sarrerak eta ibiak	<u>Entrada vehículos y vados</u>	21
6-3	Jabari eta publikoaren erabilpen pribatiboa	<u>Utilización privativa del Dominio y uso Público</u>	22
6-4	jabari publikoaren erabilpen pribatiboak jaietan	<u>Ut.privativa del Dominio Público Fiestas</u>	23
6-5	Udal lokalak erabiltzearen tasa	<u>Utilización locales municipales</u>	24
6-6	ibilgailuak erretiratzea	<u>Retirada de vehículosn</u>	26
6-7	Igogailuak, antenak eta besteak	<u>Ascensores, antenas y otros</u>	26
6-8	Udal Baratzak	<u>Huertas Municipales</u>	26
7	Zerbitzu publikoak eskaini eta jarduera administratiboak burutzeagatik ordaindu beharreko tasen ordenantza arautzailea	<u>Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades Administrativas</u>	27
7-1	Ura	<u>Agua</u>	29
7-2	Estolderia	<u>Alcantarillado</u>	
7-3	Zaborra	<u>Basura</u>	
7-4	Herriko kanposantua	<u>Cementerio Municipal</u>	
7-5	Auto-taxiak	<u>Auto taxis</u>	31
7-6	Jarduera Lizentzia	<u>Licencia de actividad</u>	32
7-7	Jarduera hasteko aurretiko jakinarazpena	<u>Comunicación previa inicio actividad</u>	34
7-8	Hirigintza lizentziak	<u>Licencias Urbanísticas</u>	36
7-9	Eskaeran bitartez emandako dokumentuak	<u>Documentos expedidos por solicitud</u>	37
7-10	Musika Eskola(2014/2015)	<u>Escuela de Música (2014/2015)</u>	38
7-11	Bekoerrota kiroldegia eta Altzate igerilekuak	<u>Polideportivo Bekoerrota y piscinas</u>	40
7-12	Plazeta Futbol Zelaia	<u>Campo de fútbol Plazeta</u>	44
7-13	Udalekuak	<u>Actividades de Verano</u>	45
7-14	Ludoteka Zerbitzua	<u>Servicio de Ludoteca</u>	
7-15	Kulturako materiala	<u>Material Cultural</u>	46
7-16	Udal Zerbitzuaren lan orduak	<u>Horas servicio Personal Servicios</u>	47
7-17	Apartamendu Babestuak	<u>Apartamentos Tutelados</u>	



Lezoko Unibertsitateko Udala

0.- ORDENANZA GENERAL DE GESTION Y RECAUDACION DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto

1. La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el art. 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contiene normas comunes, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas Fiscales y de los Reglamentos Interiores que se puedan dictar relativos a la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público municipales.
2. Se dicta esta Ordenanza para regular aquellos aspectos comunes a diversas Ordenanzas Fiscales, evitando así la reiteración de los mismos, así como regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte del Ayuntamiento.

Artículo 2 - Prelación de normas aplicables:

1. En cuanto a la gestión de tributos, se aplicará:
 - a) Las normas contenidas en esta ordenanza general y en las ordenanzas fiscales específicas del tributo de que se trate, así como los reglamentos municipales de gestión de los diferentes servicios.
 - b) La Norma Foral 11/1.989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Guipúzcoa
 - c) La Norma Foral 1/1.985, General Tributaria, de 31 de enero.
 - d) La Norma Foral 4/2003 de 19 de Marzo, de reforma del sistema de Tributación Local.
2. En cuanto a la gestión de otros ingresos de derecho público no tributarios, se aplicará:
 - a) Las Normas contenidas en esta ordenanza.
 - b) Los preceptos contenidos en la legislación específica reguladora del recurso de que se trate, ya sea municipal, autonómica o estatal.
 - c) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.
3. En cuanto a la recaudación de los créditos tributarios y demás de derecho público locales, serán de aplicación:
 - a) La presente Ordenanza.
 - b) EL Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral 27/1.991, de 9 de abril.
 - c) Las Normas Forales Generales Tributaria y Presupuestaria.

II. GESTION DE TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Artículo 3 - Calendario Fiscal

1. Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

Impuesto sobre vehículos Tracción Mecánica			23/02/2015	30/04/2015
Impuesto de Bienes Inmuebles			15/05/2015	03/07/2015
Impuesto de Actividades Económicas			05/10/2015	20/11/2015
Recogida de Basuras:			02/06/2015	22/08/2015
Entrada de vehículos:			06/07/2015	21/08/2015
Asistencia domiciliaria:			Mensual	1-24
Agua/Alcantarillado	2014/6	Noviembre/Diciembre	20/01/2015	28/02/2015
	2015/1	Enero/marzo	15/04/2015	10/06/2015
	2015/2	Abril/Junio	15/07/2015	10/09/2015
	2015/3	Julio/Septiembre	15/10/2015	10/12/2015
	2015/4	Octubre/diciembre		
Huertas			06/07/2015	21/08/2015



Lezoko Unibertsitateko Udala

2. El cargo bancario de los recibos domiciliados se efectuará cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno.
3. Las variaciones en los períodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por la Alcaldía, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurren circunstancias excepcionales.
4. No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 4 - Exposición pública

1. El Alcalde ordenará la publicación del calendario fiscal, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.
2. Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales diez días antes de iniciarse los respectivos períodos de cobro y por un período de quince días
3. Las cuotas y demás elementos tributarios en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hacen referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el art. 124.2 de la Norma Foral General Tributaria.
4. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de exposición pública.

Artículo 5 - Anuncios de cobranza

El anuncio del calendario fiscal regulado en el artículo anterior podrá cumplir, además de la función de dar a conocer la exposición pública de padrones, la función de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el art. 78 del Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Para que se cumpla tal finalidad deberán constar también los siguientes extremos:

- a) Medios de pago: dinero de curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.
- b) Lugares de pago: En las entidades colaboradoras que figuran en el documento de pago.
- c) Advertencia de que transcurridos los períodos de pago relacionados en el apartado a), las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Artículo 6– Domicilio

El domicilio fiscal declarado por el sujeto pasivo, o rectificado por el Ayuntamiento en base a sus fuentes de información, se incorporará como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudadora.

III. GESTIÓN DE TRIBUTOS DE VENCIMIENTO NO PERIÓDICO

Artículo 7 – Práctica de liquidaciones

En los términos regulados en las Ordenanzas Fiscales, y mediante aplicación de los respectivos tipos impositivos, se practicarán liquidaciones de ingreso directo cuando, no habiéndose establecido la autoliquidación, el Ayuntamiento conozca de la existencia de un hecho imponible, si bien no se girarán aquéllas en las que la cuota tributaria no supere los 6 Euros.



Lezoko Unibertsitateko Udala

IV. CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES

Artículo 8 – Solicitud

1. La concesión o denegación de exenciones, reducciones y bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.
2. Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida al Alcalde, que deberá acompañarse de la fundamentación que el solicitante considere suficiente.
3. Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión del beneficio fiscal.

V. GESTIÓN DE CRÉDITOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 9 – Reintegros

En el supuesto de realización de un pago indebido, tan pronto como sea conocida tal situación por la Intervención, se requerirá al perceptor para que reintegre su importe en el término que se señala. Si se incumpliese esta obligación, el reintegro se exigirá en vía de apremio.

Artículo 10 – Ejecuciones subsidiarias

En el supuesto de que por personal del Ayuntamiento se realicen trabajos que hayan de repercutirse al contribuyente, (tales como traslado, montaje y desmontaje de tablados de propiedad municipal, los derivados de servicios funerarios, conexión de instalaciones diversas a la red general de suministro de agua, y otros análogos), así como los costes de los materiales utilizados, se facturarán en base al parte de horas de trabajo y materiales que, a tal efecto, elabore el Encargado del Servicio (fracción mínima de una hora, según el precio aprobado por Convenio).

Una vez tramitado el correspondiente expediente contradictorio, con arreglo a la normativa aplicable a cada supuesto, se repercutirá al contribuyente tanto el importe de las ejecuciones subsidiarias que deban llevarse a cabo por su inactividad, como el coste total de las obras de reparación por los desperfectos ocasionados en bienes municipales, según el caso.

VI.- GESTIÓN RECAUDATORIA

Artículo 11 - Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago

1. Los criterios generales de concesión de aplazamiento son:
 - a) Las deudas de importe inferior a 300 Euros, podrán aplazarse por un período máximo de tres meses.
 - b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 300 y 600 Euros. puede ser aplazado o fraccionado hasta seis meses
 - c) El pago de las deudas de importe superior a 600 € puede ser aplazado o fraccionado hasta 1 año.
2. Una vez comprobadas por el Servicio de Recaudación la correcta identificación del contribuyente y la cuantía de la deuda, podrá entenderse concedido el fraccionamiento a quienes presenten el documento bancario que acredite la orden de transferencia periódica en los términos previstos en el apartado anterior.
3. Se podrá conceder aplazamiento de las deudas por importes y periodos distintos de los mencionados anteriormente, en base a la documentación presentada por el deudor.

Artículo 12 - Propuestas de declaración de créditos incobrables

Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de la eficacia administrativa, se establecen los criterios con arreglo a los cuales podrán formularse propuestas de declaración de créditos incobrables. La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:



Lezoko Unibertsitateko Udala

1. Expedientes por deudas de contribuyente sin NIF o no identificado correctamente: se tramitará una vez transcurrido el plazo de pago en ejecutiva.
2. Expedientes por deudas acumuladas hasta 31-12-2012 de importe inferior a 60 Euros, sin que el deudor lo sea por otros conceptos liquidados con posterioridad a 1-1-2013.
3. Expedientes por deudas acumuladas hasta 31-12-2012, de importe comprendido entre 60. y 3.000.-Euros., sin que el deudor lo sea por otros conceptos liquidados con posterioridad a 1-1-2013, una vez notificada la deuda y cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a) El embargo de fondos en distintas Entidades, es negativo
 - b) El embargo de salario, no es posible, por carecer de nómina.
 - c) Existiendo bienes inmuebles, el coste del embargo del mismo, es desproporcionado con el importe de la deuda.
 - d) Existiendo vehículo, la tasación del mismo es inferior al importe de la deuda.
4. Expedientes por deudas posteriores al 1-1-2012, la Recaudación Municipal valorará la conveniencia de formular propuesta de declaración de créditos incobrables una vez comprobada la baja, cese o transmisión del bien objeto de la deuda.
5. Expedientes en los que proceda la derivación de la deuda, una vez comprobada la baja, cese o transmisión del bien objeto de la deuda.
 - a) Para personas físicas, cuya deuda sea inferior a 30 Euros,
 - b) Para copropiedades o comunidades, cuya deuda sea inferior a 60 Euros.
 - c) Para sociedades mercantiles cuya deuda sea inferior a 300 Euros.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. – Infracciones simples

1.-Constituye infracción simple el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona sea o no sujeto pasivo por razón de la gestión de los tributos cuando no constituyan infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

1.1 En particular, constituyen infracciones simples, y serán sancionadas con un importe de 150 €, las siguientes conductas:

- a) La falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas cuando no constituya infracción grave según lo dispuesto en el siguiente artículo.
- b) El incumplimiento de los deberes de suministrar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con terceras personas, establecidos en los artículos 111 y 112 de la Norma Foral General Tributaria.
- c) El incumplimiento de la obligación de facilitar datos con trascendencia censal, entre otros: la obligación de presentar las declaraciones de alta o baja, así como las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en relación con bienes inmuebles sujetos al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- d) No atender en cualquiera de sus extremos los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento.
- e) La resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria, ya sea en fase de gestión, inspección o recaudación.

1.2 En particular, constituye infracción simple, y será sancionado con un importe de 90 €, el incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones de alta o baja, así como las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan tanto en relación con los vehículos sujetos al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, como en relación a las diferentes Tasas Municipales.

Todo ello sin perjuicio de que, por aplicación de lo establecido en el artículo 83 y de los criterios de graduación previstos en el artículo 82, ambos de la Norma Foral General Tributaria, y normas concordantes, puedan proceder sanciones de importe superior.

2.-Las infracciones simples no contempladas en este artículo se sancionarán, con carácter general, por un importe de 30 €.

3.-Las sanciones por infracción simple requerirán expediente distinto e independiente del instruido, en su caso, para regularizar la situación fiscal del obligado tributario, acordándose la imposición de las mismas por la Alcaldía-Presidencia, previo informe motivado del actuario correspondiente.



Lezoko Unibertsitateko Udala

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y la Norma Foral particular del tributo, exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen los tipos de gravamen aplicables, y entrando en vigor el día 1 de enero de 2004.

Artículo 2

Será de aplicación directa en el Municipio de Lezo la Norma Foral 12/1989, de 5 de Julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como la normativa foral que lo desarrolla, en todos aquellos aspectos no regulados en la presente Ordenanza Fiscal y, en concreto, los referidos a determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo y de los responsables del tributo, de las exenciones, reducciones y bonificaciones, de la base imponible y liquidable, de la cuota tributaria, del período impositivo y devengo, así como a la gestión del tributo.

Artículo 3

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la autorización que confiere el artículo 14.4 de la Norma Foral 12/1989, fija el tipo de gravamen de este Impuesto en los términos que se establecen en el anexo.

Artículo 4.- Bonificaciones

De los siguientes porcentajes y límites, los bienes inmuebles de naturaleza urbana destinados a vivienda habitual de las familias numerosas, cuyos sujetos pasivos acrediten, mediante el título correspondiente, la condición de titulares de familia numerosa.

La bonificación se aplicará durante los períodos impositivos en los que se mantenga la condición de titular de familia numerosa, en los siguientes importes y límites:

—Categoría general:

- De tres hijos o equiparada, el 20% de la cuota con el límite de 200 euros.
- De cuatro hijos o equiparada, el 30% de la cuota con el límite de 200 euros.

—Categoría especial:

- De cinco hijos o equiparada, el 70% de la cuota con el límite de 250 euros.
- De seis hijos o equiparada, el 80% de la cuota con el límite de 250 euros.
- De siete o más hijos o equiparada, el 90% de la cuota con el límite de 500 euros.

Las unidades familiares con cuatro hijos que acrediten su clasificación en la categoría especial serán equiparadas a las de 5 hijos.

Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, computará como dos a efectos de determinar el número de hijos. De conformidad con la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, se entenderá por discapacitado aquél que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Las solicitudes acreditando tal condición, deberán efectuarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento antes del 28 de febrero, para que surtan sus efectos en el año que se solicitan.

Fuera de este plazo se tendrán en cuenta en el ejercicio posterior.

ANEXO

- ✓ Tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes urbanos: **0,3004**
- ✓ Tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes urbanos en suelo industrial o terciario: **0,6000**
- ✓ Tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: **1,0487**



Lezoko Unibertsitateko Udala

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y la Norma Foral particular del tributo, exige el Impuesto sobre Actividades Económicas con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen el coeficiente e índice de situación aplicables

Artículo 2

Será de aplicación directa en el Municipio de Lezo el DECRETO FORAL NORMATIVO 1/1993 de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como la normativa foral que lo desarrolla, en todos aquellos aspectos no regulados en la presente Ordenanza Fiscal y, en concreto, los referidos a determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo y de los responsables del tributo, de las exenciones, reducciones y bonificaciones, de la cuota tributaria, del período impositivo y devengo, así como a la gestión del tributo.

Artículo 3

Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades previstas en el Decreto Foral Normativo indicado, fija los coeficientes e índices contenidos en el anexo

Artículo 4 Exenciones

1) Están exentos del Impuesto :

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Gipuzkoa y las Entidades Municipales, así como los organismos autónomos y entidades de derecho público de análogo carácter de las citadas Administraciones Públicas territoriales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- c) Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 1.000.000 de euros. En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un volumen de operaciones inferior a 1.000.000 de euros.

En todo caso, será requisito para la aplicación de la exención que los sujetos pasivos no se hallen participados directa o indirectamente en más de un 25 por 100 por empresas que no reúnan el requisito de volumen de operaciones previsto en esta letra, excepto que se trate de fondos o sociedades de capital riesgo o sociedades de promoción de empresas a que se refieren los artículos 59 y 60, respectivamente, de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, cuando la participación sea consecuencia del cumplimiento del objeto social de estas últimas.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

c) 1.El volumen de operaciones del sujeto pasivo se determinará de conformidad con lo dispuesto en el apartado Dos del artículo 14 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) 2 El volumen de operaciones será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos



Lezoko Unibertsitateko Udala

tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria, el volumen de operaciones será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si el período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el volumen de operaciones se elevará al año.

c) 3. Para el cálculo del volumen de operaciones del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, las magnitudes anteriormente indicadas se referirán al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo. Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentran en relación a otras entidades de las que sean socios en alguno de los casos a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los contemplados en la sección 1.ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre

c) 4 En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al volumen de operaciones imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

- d)** Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de previsión social constituidas de conformidad con la legislación vigente.
 - e)** Los Organismos Públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral o de las Entidades Municipales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
 - f)** Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
 - g)** Las entidades a las que la Norma Foral 5/1995, de 24 de marzo, de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general reconoce el beneficio fiscal de la exención en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - h)** Las Asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Asociaciones correspondiente, que realicen actividades de colaboración con este municipio. Para ello, será preciso que sean declaradas de interés municipal por el órgano competente del mismo.
La exención alcanzará a las actividades que constituyan su finalidad específica gravada con cuota mínima municipal.
 - i)** Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.
- 2)** Las exenciones previstas en las letras b), e), f) y h) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 5 Bonificaciones

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, las siguientes bonificaciones:



Lezoko Unibertsitateko Udala

- a) A las cooperativas protegidas, así como a las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y a las sociedades agrarias de transformación, de conformidad con lo previsto en la Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, el 25% de la cuota
 - b) Una bonificación por creación de empleo del 10% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.
 - c) Una bonificación de 10% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:
 - ☐ Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.
A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.
 - ☐ Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.
 - ☐ Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.
 - d) Una bonificación de 10% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad negativos durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación.
2. La bonificación prevista en la letra b) del apartado 1 anterior se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras a) del apartado 1 anterior. La bonificación prevista en la letra c) del apartado 1 anterior se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras a), y b) del apartado 1 anterior.
3. La bonificación prevista en la letra d) del apartado 1 anterior se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras a), b), y c) del apartado 1 anterior.

ANEXO

- ☐ Coeficiente único de incremento de las cuotas mínimas fijadas: **2,2**
- ☐ Clasificación de las vías públicas municipales:
 - o **Categoría única: 2**
- ☐ Coeficiente de ponderación:
 - o Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 1,29
 - o Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 1,30
 - o Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 1,32
 - o Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 1,33
 - o Más de 100.000.000,00 1,35
 - o Sin cifra neta de negocio 1,31



Lezoko Unibertsitateko Udala

3.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CAPÍTULO I: Naturaleza y hecho imponible

Artículo 1.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase, categoría, potencia, capacidad, y carga cuando conste en el permiso de circulación como domicilio el municipio de Lezo.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos a este Impuesto:
 - a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

CAPÍTULO II: Exenciones

Artículo 2.

1. Estarán exentos del Impuesto:
 - a) Los vehículos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de las Entidades Municipales guipuzcoanas, adscritos a la Defensa o a la seguridad ciudadana.
 - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en el Estado Español y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
 - c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
 - d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

CONDICIONES		
Del vehículo	Clase	Los vehículos para personas de movilidad reducida contruidos especialmente y de menos de 14 Caballos Fiscales.
	Matriculación	A nombre de la persona con discapacidad
Personales: Grado de minusvalía	Igual o superior al 33% e inferior al 65%	Grado de movilidad reducida: .- En las letras A, B o C. .- 7 puntos o más en las letras D.E.F.G o H (Decreto Real 1971/1999, de 23/12/99.
	Igual o superior al 65%	Cualquiera que sea el grado de movilidad



Lezoko Unibertsitateko Udala

- e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este Municipio, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inscripción de Maquinaria Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por esta Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado precedente, los titulares de los vehículos, que deberán figurar empadronados en este Municipio, solicitarán la exención del impuesto por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, acompañando a la petición escrita los siguientes documentos:

- a) En el supuesto de vehículos para personas con movilidad reducida o matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
 - ☐ Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.-
 - ☐ Fotocopia del Certificado de características técnicas del vehículo.
 - ☐ Original del Certificado emitido por Gizartekintza u Organismo o Autoridad Administrativa que le sustituya.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
 - ☐ Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.
 - ☐ Fotocopia del Certificado de características técnicas del vehículo.
 - ☐ Fotocopia de Cartilla de Inscripción de Maquinaria Agrícola, o documento acreditativo del alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

CAPÍTULO III: Sujetos pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CAPÍTULO IV: Periodo impositivo y devengo

Artículo 4.

- 1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo en el caso de primera adquisición o baja definitiva de los vehículos. En estos casos el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición o terminará el día en que se produzca la baja definitiva en la Jefatura de Tráfico, respectivamente.
- 2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

CAPÍTULO V: Cuota tributaria

Artículo 5.

- 1. El impuesto se exige con arreglo al cuadro de tarifas que consta en el anexo.
- 2. En el caso de primera adquisición de vehículos o, en su caso, la baja definitiva de los mismos, el importe de la cuota se prorrateará por meses naturales, incluido el mes al que corresponde el día en que se produzca la adquisición o baja. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal en el Registro Público correspondiente por sustracción o robo del vehículo.
- 3. A efectos de determinar las diversas clases de vehículos para la aplicación de las tarifas indicadas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el Decreto Foral 114/1999, de 21 de diciembre, por el que se determina el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas de aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En concreto:



Lezoko Unibertsitateko Udala

- a) A los efectos de este Impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionadas en las Tarifas del mismo, será el recogido en el anexo II del Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- b) Los furgones o furgonetas, los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismo tributarán como turismo, según su potencia fiscal, excepto que los mismos puedan transportar más de 1.000 kilogramos de carga útil, en cuyo caso, tributarán como camión.
- c) Las autocaravanas tributarán como turismo según su potencia fiscal.
- d) En todo caso, la rúbrica genérica de tractores a que se refiere la letra D) de las indicadas Tarifas, comprende a los «tractocamiones», a los «tractores de obras y servicios», así como a las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica.
- e) Los vehículos de tres ruedas y cuadriciclos tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada. Los cuadriciclos ligeros, a su vez, tributarán como ciclomotores.
- f) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
- g) La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

CAPÍTULO VI: Bonificaciones

Artículo 6

1. Con carácter general, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

2. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La exención por antigüedad superior a 25 años se aplicará de oficio por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII: Gestión y liquidación

Artículo 7.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Lezo cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Artículo 8.

El impuesto se gestiona en régimen de autoliquidación respecto a los vehículos que son alta en el impuesto como consecuencia de su matriculación y autorización para circular; y el resto de vehículos a través del Padrón anual confeccionado por el Ayuntamiento.

Las declaraciones-liquidaciones se efectuarán en los impresos normalizados obrantes en el Ayuntamiento. Estas declaraciones-liquidaciones contendrán los elementos necesarios para su cálculo, y se presentarán junto con la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Provisto de la liquidación-declaración, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora, o en una entidad colaboradora. En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha efectuado en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en impreso de declaración.



Lezoko Unibertsitateko Udala

Artículo 9.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del Impuesto.
2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura de Tráfico el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.
Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.
3. Las Jefaturas de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del Impuesto.

Artículo 10.

No se exigirá interés de demora cuando, habiendo sido solicitado por el sujeto pasivo en período voluntario, el Ayuntamiento le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento de pago. Para la obtención de este beneficio será preciso que el pago del impuesto se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

CAPÍTULO VIII: Obligaciones formales y tributarias

Artículo 11.

Los titulares de vehículos objeto de este Tributo deben tramitar en la Jefatura de Tráfico la adecuación del domicilio que conste en el permiso de circulación al de su residencia habitual.

CAPÍTULO IX: Padrones

Artículo 12.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de 30 días contado desde la fecha de inicio del período de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.
La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

CAPÍTULO X: Devoluciones

Artículo 13.

Cuando la baja definitiva del vehículo se produzca con posterioridad al devengo del impuesto, y ya haya sido satisfecha la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el apartado 2º del artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal, le corresponda percibir.

Artículo 14. Disposición Adicional.

De conformidad con la Norma Foral 11/1.989, son de aplicación a este impuesto las normas sobre gestión, liquidación, inspección, recaudación e infracciones tributarias y sanciones, reguladas en la Norma Foral General Tributaria.



Lezoko Unibertsitateko Udala

Artículo 15. Disposición final.

La presente Ordenanza y su anexo surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2013, y seguirán en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

A) TURISMOS	
de menos de 9 caballos fiscales	43,74
de 9 hasta 11,99 caballos fiscales	87,46
de 12 hasta 13,99 caballos fiscales	159,99
de 14 hasta 15,99 caballos fiscales	223,98
de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	287,98
más de 20 caballos fiscales	351,96
B) AUTOBUSES	
de menos de 21 plazas	221,74
de 21 a 50 plazas	315,82
de más de 50 plazas	394,77
C) CAMIONES	
de menos de 1000 kg de carga útil	112,55
de 1.000 a 2.999 kg de carga útil	221,74
de más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	315,82
de más de 9.999 kg de carga útil	394,77
D) TRACTORES	
de menos de 16 caballos fiscales	30,87
de 16 a 25 caballos fiscales	56,23
de más de 25 caballos fiscales	190,73
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
de menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	47,03
de 1.000 a 2.999 kg de carga útil	73,92
de más de 2.999 kg de carga útil	221,74
F)Otros vehículos	
Ciclomotores	9,59
Motocicletas hasta 125 c.c.	9,59
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	20,15
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	40,33
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	80,63
Motocicletas de más de 1.000 c.c	161,27



Lezoko Unibertsitateko Udala

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en la Norma Foral particular del Tributo, establece y exige el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contiene el cuadro de porcentajes y las tarifas aplicables.

Artículo 2º.-

Para la valoración de los derechos de usufructo, nuda propiedad, y los de uso y habitación, se seguirán las reglas contenidas en la Norma Foral 18/1987 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 3º.-

Se considera fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos ínter vivos la de otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éstos de un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 4º.-

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal, la declaración correspondiente por el Impuesto según el modelo oficial que facilitará aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota.
2. La Administración Municipal podrá requerir a las personas interesadas que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, los documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto, incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones y sanciones tributarias correspondientes, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento determinará la práctica de la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias alegadas y no justificadas.
3. Siempre que la Administración Municipal tenga conocimiento de la realización de hechos imponible que no hubiesen sido objeto de declaración, podrá requerir a quienes resulten obligados a comunicar la realización del hecho imponible para que formulen dicha declaración, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.
4. Si cursados por la Administración Municipal los requerimientos anteriormente previstos, los interesados no presentaran la correspondiente declaración, se instruirá expediente de oficio, con los datos obrantes en su poder, practicando la liquidación procedente, con indicación, en su caso, de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

TABLA DE PORCENTAJES

Nº. de Años	Porcentaje
a) De 1 a 5 años	3,6
b) Hasta 10 años	3,4
c) Hasta 15 años	3,1
d) Hasta 20 años	2,9

TARIFA: ESCALA DE GRAVAMEN.

15%



Lezoko Unibertsitateko Udala

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y la Norma Foral particular del tributo, establece y exige el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables, y entrando en vigor el día 1 de enero de 2.004.

Artículo 2

Será de aplicación directa en el Municipio de Lezo la Norma Foral 15/1989, de 5 de Julio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la normativa foral que la desarrolla, en todos aquellos aspectos no regulados en la presente Ordenanza Fiscal y, en concreto, los referidos a determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo y de los responsables del tributo, de la base imponible, de la cuota tributaria, del devengo, así como a la gestión del tributo.

Artículo 3

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la autorización que confieren el artículo 3-3 de la Norma Foral 15/1989, fija el tipo de gravamen de este Impuesto en los términos que se establecen en el anexo.

Artículo 4

Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras urbanística, en aplicación de las Normas Subsidiarias vigentes, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, bien sea a instancia del interesado o por haberse tramitado la correspondiente orden de ejecución o requerimiento.

Artículo 5

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerarán contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Salvo que se acredite fehacientemente ante la Administración tributaria municipal que la condición de dueño de la obra recae en persona o entidad distinta del propietario del inmueble sobre el que aquélla se realice, se presumirá que es este último quien ostenta tal condición.

Artículo 6

1. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.
2. En todo caso, la Administración Municipal podrá exigir al sustituto del contribuyente la identidad y dirección de la persona o entidad que ostenta la condición de contribuyente.

Artículo 7

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, se atenderá al presupuesto de ejecución material presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Si en el mismo no constasen expresamente las partidas de beneficio industrial y gastos generales, del mismo se deducirán el 13% en concepto de beneficio industrial y el 6% en concepto de gastos generales.



Lezoko Unibertsitateko Udala

3. En el supuesto de inexistencia de presupuesto con las características indicadas en el apartado anterior, así como en el caso de construcciones, instalaciones y obras para las que no se haya obtenido la preceptiva licencia, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Artículo 8

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen que se expresan en el Anexo.

Procederá la devolución de la cuota satisfecha en los casos de no realización de la obra, cualquiera que sea la causa (desistimiento, caducidad de la licencia,...)

Artículo 9

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Artículo 10

Si concedida la correspondiente licencia se modificara el proyecto inicial, deberá presentarse un nuevo presupuesto a los efectos de practicar una nueva liquidación provisional a tenor del presupuesto modificado en la cuantía que exceda del primitivo.

Artículo 11

1. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Administración Municipal mediante la oportuna comprobación administrativa modificare, en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia acompañada de certificación del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el costo total de las obras incluidas los derechos facultativos del proyecto y dirección, beneficio industrial y otros que puedan existir por motivo de los mismos.

Artículo 12

En aquellas obras de urbanización que vayan a ser recepcionadas por el Ayuntamiento, tanto las que afecten a urbanizaciones existentes, así como aquellas que propongan obras de nueva urbanización, se solicitará un aval para garantizar la ejecución de las obras.

En el caso de urbanizaciones existentes se deberán garantizar las obras de reposición mediante presentación de un aval equivalente al 100% del presupuesto de contrata de dichas obras de reposición. La devolución del aval se realizará una vez transcurrido 1 año desde la recepción provisional. Se podrá reducir este plazo de devolución a la vista de la envergadura de las obras y según informe técnico de los servicios municipales.

En el caso de nuevas urbanizaciones se deberán garantizar las obras de ejecución de la urbanización mediante la presentación de un aval equivalente al 100% del presupuesto de contrata. La devolución del aval se realizará una vez transcurrido 1 año desde la recepción provisional.



Lezoko Unibertsitateko Udala

ANEXO

TIPO DE TARIFA	PORCENTAJE
☐ Obras tramitadas mediante enterado de obra	1%
☐ Construcción de nuevas viviendas de protección oficial	2,5%
☐ Obras de reparación y limpieza de fachadas y tejados	2,5%
☐ Obras de edificios en el Casco Histórico	2,5%
☐ Construcciones, instalaciones y obras en explotaciones agropecuarias	2,5%
☐ Otras construcciones, instalaciones y obras	5%

BONIFICACIONES

Tienen la consideración de interés general y una bonificación del 95% de la cuota, las obras que a continuación se indican:

1.- Obras en edificios catalogados como históricos y artísticos:

Se considerarán como tales todos aquellos edificios que estén catalogados en cualquiera de las tres categorías de protección (especial, media y básica), tanto en el Plan Especial de Rehabilitación del Casco Histórico de Lezo y en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Lezo.

2.- Edificios Escolares.

3.- Locales de titularidad de entidades sin ánimo de lucro



Lezoko Unibertsitateko Udala

6.- ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO Y/ O USO PÚBLICO LOCAL

I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio y/o uso público local especificado en el Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

II- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio y/o uso público local.

III- SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio y/o uso público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.2 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa.
2. En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana.

Artículo 5.-

Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se benefician del aprovechamiento.

IV- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.-

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio y/o uso público local, en los términos contenidos en el Anexo.



Lezoko Unibertsitateko Udala

VI- CUOTA

Artículo 8.-

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.
2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio y/o uso público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. La Entidad Local no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

VII- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9.-

1. La tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio y/o uso público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota, en los términos establecidos en el Anexo.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII- LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 10.-

Por la Entidad Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX- GESTION DE LAS TASAS

Artículo 11.-

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

X- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Lezoko Unibertsitateko Udala

6.1.- APROVECHAMIENTO ESPECIAL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

Tarifa: **1,50%** de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan en el término municipal dichas empresas.

Las empresas presentarán declaración de los ingresos brutos obtenidos por suministros efectuados dentro del término municipal en el trimestre inmediatamente anterior, dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del trimestre natural y desde tal momento será exigible.

Cuando las empresas explotadoras utilizaren además del suelo, subsuelo o vuelo instalaciones municipales, el Ayuntamiento liquidará en concepto de canon por utilización de las mismas **31,21 €/m2** y año.

Dicha declaración habrá de acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración municipal.

La Administración Municipal procederá a la determinación o cobro provisional de esta tasa sin perjuicio de realizar la liquidación definitiva dentro del plazo de prescripción.

6.2.- ENTRADA DE VEHÍCULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS Y VADOS

6-2-1 Entrada de vehículos

NUMERO DE PLAZAS	IMPORTE EUROS
1/5	27,81 €
6/20	83,42 €
21/100	163,64 €
101/200	326,21 €
201 en adelante	652,41 €

6-2-2-Reserva de vado permanente: 30,88 €/año/m.lineal



Lezoko Unibertsitateko Udala

6-3.- UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO Y/ O USO PUBLICO

1	Precio Básico * día * aprovechamiento y * m2		1,20 €
2	Superficie		
	a	1 mesa con 4 sillas (*)	4 m2
	b	1 container de obra	10 m2
	c	Resto: la que ocupe el aprovechamiento	
3	Tiempo: El que se especifique en la autorización. Días naturales		
4	Factor corrector de calle		1
5	Factor corrector de aprovechamiento		
	a	Mesas y sillas como elementos anejos a los establecimientos o para espectáculos de todo tipo	0,08
	b	Colocación de containeres, montacargas, andamios y/o similares	0,6
	c	Otros	1,80
6	Quioscos * m2 o fracción y año		
	a	Aralar Kalea	16,00 €
	b	Goiko Plaza	9,15 €
7	Mercado de la Plaza Karlos Saldise y venta ambulante		
	a	Cada metro2, cuota anual	67,50 €
	b	Cada metro 2, cuota mensual	10,90€
8	TERRAZAS DE BARES Y/O RESTAURANTES		
	a	Cuota Anual cada mesa con 4 sillas	120,00 €
	b	Temporada Verano (Junio a Septiembre) cada mesa con 4 sillas	47,00 €

(*) Cuota Mínima resultante

72,83€



Lezoko Unibertsitateko Udala

6-4 UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO EN FIESTAS

Estos usos serán de tres tipos:

1. Puestos de venta.
2. Barracas y carruseles.
3. Tasas especiales época de invierno.

1.- Puestos de venta

1.1. Precio de base, aprovechamiento-día/metro lineal

a	Chuches y puestos de juegos.	11,00 €
b	Puestos de venta de alimentos elaborados.	16,30 €
c	Puestos de venta del mercado.	11,00 €
d	Fotografía (precio único para todos los días).	203,60 €

Excepciones: Determinados actos programados por el Departamento de Cultura, y dentro del programa de fiestas no pagarán la tasa. En el caso de fotografías, el ayuntamiento podrá cambiar/trucar el precio de la tasa por una copia en DVD de la colección de fotos.

1.2 Superficie máxima

a	Chuches y puestos de juegos.	10 m ²
b	Puestos de venta de alimentos elaborados.	12 m ²
c	Puestos de venta de objetos.	10 m ²

1.3. Tiempo: El que figura en la licencia.

1.4. Localizaciones:

- Barracas. Sagardiandia plaza [máximo 5 puestos]
- Puestos de venta de chuches y juguetes: desde Zubitxo hacia la Herri Estola [máximo de 9 puestos]
- Puestos de alimentos elaborados: entre Zubitxo kalea y euskal Herria Plaza [máximo de 3 puestos]
- Puestos de venta de objetos: Gurutze Santuaren plaza, Donibane kalea, Piku kalea, Kale Nagusia y la Plaza Saldise (máximo de 9 puestos)

2.- Barracas y carruseles

2.1 Bases para la instalación de barracas en el municipio de Lezo durante las fiestas de Pentecostés y de la Santa Cruz.

- ✓ Por ocupación de suelo público, cada instalación deberá abonar al Ayuntamiento un canon de **208,70€**. De cualquier forma, debido a los problemas de limpieza del espacio destinado a esta actividad, además del pagar el canon deberán de abonarse **300 €** en concepto de fianza.
- ✓ Para efectuar las labores de montaje podrán entrar la víspera y para abandonarlo el día siguiente a la finalización de las fiestas.
- ✓ Los carteles de los espectáculos y de los puestos de venta serán bilingües, es decir, escritos en euskara y en castellano. Sobre esto, los espectáculos que tengan música en el programa ofrecerán el 70% en euskara.
- ✓ En caso de incumplimiento de la normativa sobre el euskara, el Ayuntamiento estará facultado para cerrar la instalación transgresora.
- ✓ Mientras en los terrenos alquilados estén las barracas, el Ayuntamiento promete que no concederá permisos para instalación de chabolas ni similares ni otros mecanismos que tengan una actividad asimilable a las barracas, dentro del término municipal.



Lezoko Unibertsitateko Udala

3.- Tasas especiales durante los meses de invierno.

- ✓ Esto es, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril (excepto Carnavales).

Casetas de feria, por mes.

173,00€

Norias, tiiovivos, baby carrusel, etc., por mes.

234,00€

- ✓ Excepciones: el Ayuntamiento, y en atención al interés de los ciudadanos podrá consensuar un precio inferior siempre y cuando logre un acuerdo para abaratar el precio de la vuelta del carrusel.

6.5-TASA DE LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1. Disposición General

De conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 11/1989 de 5 de Julio, reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 50, se establece y exige tasa por la utilización de locales municipales tales como: el Auditórium Gezala, Sala de Cultura y el polideportivo Bekoerrota para diversos actos culturales

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Están obligadas al pago de este precio público aquellas personas o entidades que utilicen dicho local municipal.

Artículo 4. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nacerá en el momento de utilizar los locales.

Artículo 5. Tarifas

6.5.1. ALQUILER DEL AUDITORIO GUEZALA

A) Alquiler para Conferencias, Seminarios, etc.

- | | |
|--|----------|
| ▪ Por hora de utilización | 106,95 € |
| ▪ Por utilización superior a 4 horas diarias | 320,86 € |

B) Alquiler a modo de sala de ensayos

- | | |
|--|----------|
| ▪ Por día de utilización | 23,53 € |
| ▪ Por utilización superior a 8 horas diarias | 106,95 € |
| ▪ Por utilización de 2 a 7 días | 85,56 € |
| ▪ Por utilización de 8 a 14 días | 79,15 € |
| ▪ Por utilización de 15 a 30 días | 56,68 € |
| ▪ Por utilización de más de 30 días | 36,36 € |

Exenciones

Estarán exentas del pago de las tarifas las entidades culturales, deportivas, juveniles o educativas sin ánimo de lucro ubicadas en Lezo

6.5.2. ALQUILER DEL LOCAL DE CULTURA

Alquiler para Conferencias, Seminarios, etc.

- | | |
|---|----------|
| ▪ Por hora de utilización | 32,09 € |
| ▪ Por utilización superior a 4 horas cada día | 106,95 € |

Notas:

- Para solicitudes de menos de 30 usuarios no se alquilará al Auditórium Gezala sino el local de Cultura.
- El local de cultura de la Calle Donibane, no se alquilará a particulares. Esto es, sólo se podrá utilizar por entidades y asociaciones municipales de Lezo



Lezoko Unibertsitateko Udala

6.5.3 PRECIO DE LAS ENTRADAS PARA ESPECTACULOS ORGANIZADOS EN EL AUDITORIUM GEZALA Y POLIDEPORTIVO BEKOERROTA

-	Espectáculos de nivel "A" en el polideportivo Bekoerrotta	10,00 €
-	Espectáculos de nivel "B" en el Auditorio Gezala (Teatro, conciertos, etc.)	5,00 €
-	Espectáculos de nivel "C" en el Auditorio Gezala (Proyecciones, teatro infantil, etc.)	5,00€
-	Espectáculos de nivel "D" en el Auditorio Gezala (actividades específicas para escolares o de especial interés cultural)-	0,00 €
-	Espectáculos de nivel "E" en el Auditorio Gezala (proyecciones de Cine)	
•	Cine Infantil	1,00 €
•	Cine adultos	2,00 €

6.5.4 UTILIZACION LOCALES MUNICIPALES PARA BODAS Y OTROS ACTOS

▪ Fianza	160,00€
----------	---------

6.5.5 UTILIZACION DEL TABLADO

▪ Fianza	326,20 €
▪ Tablado	962,50€

Exenciones: Ayuntamientos

Normas de gestión:

En caso de dificultad en la definición de cada uno de estos conceptos, será el Alcalde del Ayuntamiento de Lezo la responsable de dicha definición.

Para aquellas entidades productoras de espectáculos la fórmula de cesión de espacios podrá ser mixta, es decir el abono en metálico de una parte del precio marcado y abaratamiento del precio del espectáculo a la Comisión de Cultura, o incluso la cesión gratuita del espacio a cambio de espectáculo gratuito.

En estos supuestos se valorará siempre el interés cultural de la oferta.

Así mismo, las asociaciones culturales sin ánimo de lucro de la localidad podrán optar, previa petición, por el acuerdo con la Comisión de Cultura por la exención del pago del alquiler, quedando el importe de la entrada para el Ayuntamiento; o por el abono del alquiler, siendo el importe de la entrada para la financiación del organizador.

Igualmente en el supuesto de alquiler del auditorium, la empresa contratante fijará los precios, quedando éstos a su disposición en su totalidad.

En todos los casos de cesión del Auditorio Guezala se cederán diez (10) entradas al ayuntamiento para su uso.



Lezoko Unibertsitateko Udala

6-6 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA Y TERRENOS PÚBLICOS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Régimen de autoliquidación de las tasas.

Las tasas que devenga la prestación de los servicios de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública, así como el de depósito de los mismos en Depósito Municipal, serán las que se establezcan para cada ejercicio correspondiente en la presente Ordenanza.

Art. 2.- Levantamiento de inmovilización y devolución del vehículo.-

El levantamiento de la inmovilización y la devolución del vehículo sólo podrán ser efectuadas al titular o personas autorizadas y previo pago de las tasas que correspondan.

Art. 3.- Retirada de los vehículos del depósito municipal.-

Cuando como consecuencia de la retirada de vehículos de la vía pública (ya sea por las causas previstas en esta ordenanza, en el RD 339/90, de 2 de marzo o en sus disposiciones reglamentarias, ya porque así lo disponga la Autoridad Judicial o lo solicite otra Administración) queden los mismos depositados en el Depósito Municipal, la prestación de dicho servicio de depósito devengará las tasas que por el citado concepto se establezca en la presente ordenanza para cada ejercicio.

Art. 4.- Pago de las tasas.-

Dichas tasas se someterán al régimen de autoliquidación. a efectuar en el momento en que cese la prestación del servicio, siendo los obligados a su pagos las personas, entidades o instituciones que, habiendo motivado la prestación del servicio, tengan la consideración de sujeto pasivo de las mismas según lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

TARIFA 2014		Retirada vehículo	Custodia vehículo/día	Inmovilización vehículo/24 horas	Inmov. Vehículo resto de días
1	Bicicletas	tarifa de la empresa propietaria de la grúa	1,48	3,13	1,36
2	ciclomotores		3,01	10,99	2,78
3	motocicletas		3,01	22,05	2,78
4	turismo y camionetas hasta 3000 kg bruto		12,00	44,09	10,99
5	Camiones entre 3000-7500 kg		35,76	165,61	33,10
6	autocares y camiones de más de 7500kg		35,76	220,82	33,10
7	resto de vehículos abandonados		12,00	55,20	16,55

Tasa de enganche 29,90€

6-7: APROVECHAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES Y DE OTROS ELEMENTOS QUE FAVOREZCAN LA SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, ANTENAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

1.- Ocupación igual o inferior a 6 m²

104,04€/Año

2.- Ocupación superior a 6 m²

104,04€/Año, más 15,61€ por m² o fracción

6.8.- HUERTAS MUNICIPALES

Por el uso de cada huerto y año

60€

Fianza:

100€



Lezoko Unibertsitateko Udala

7.-ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Esta Entidad Local, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Local, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
- c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras

Artículo 5.-

Están obligados al pago de las Tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6.-

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.



Lezoko Unibertsitateko Udala

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.-

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo

VI. CUOTA

Artículo 9.-

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10.-

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 11.-

Por la Administración Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTION DE LAS TASAS

Artículo 12.-

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Lezoko Unibertsitateko Udala

7-1.- SUMINISTRO AGUA E INSTALACION ACOMETIDAS

Tarifa trimestral

USOS		Cuota Tributaria	€
1	Viviendas	Metro cúbico	0,42
2	Polideportivo y Piscinas municipales	Metro cúbico	0,01
3	Otros	Metro cúbico	1,03
4	Empalme viviendas		131,00
5	Otros empalmes		306,00
6	Otros empalmes temporales (fiestas, obras, etc)		112,00

CUOTA FIJA			€
	CALIBRE	VIVIENDAS	OTROS
1	Hasta 15	16,86	35,67
2	Hasta 30	17,29	36,15
3	Hasta 40	17,70	36,63
4	Hasta 65	19,40	38,56
5	Hasta 100	20,31	39,55

7-2.- ALCANTARILLADO

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de **92,38 €**.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración consistirá en un porcentaje equivalente al **50%** de la cuota resultante de la Tasa de suministro de agua

7-3.- RECOGIDA DE BASURA

Tipo de Servicio		Cuota Tributaria €
1	Viviendas y residencias	91,29
2	Locales y garajes	73,03
3	Comercios	146,07
4	Comercios de alimentación, Bares y Sociedades Gastronómicas.	182,58
5	Restaurantes , almacenes, industrias y talleres	392,55



Lezoko Unibertsitateko Udala

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

En aquellos casos que se proceda al compostaje de la materia orgánica por parte de los usuarios, mediante la autocompostadora ubicada en terreno propio o bien sea en viviendas en entorno rural, gozarán de una bonificación del 40% en el pago de dicha tasa.

Talleres con 5 o menos trabajadores: reducción del 20% de la Tarifa 5.

Estarán exentos del pago de las tasas de suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado:

- a) Los edificios y locales propiedad del Gobierno Vasco, la Diputación y de este municipio, por la totalidad o parte del mismo destinado a servicios públicos oficiales. Esta exención no comprende la parte de local de dichos establecimientos que se dediquen a vivienda y otras actividades
- b) Las viviendas y locales sitos fuera de la zona urbana, donde no se preste servicio de recogida de basura.

Sueldo, comparado con el Salario Mínimo Interprofesional									
SMI	MENSUAL	ANUAL		Miembros Unidad Familiar					
				1-2	3	4	5	6	7
2014	645,30 €	7.743,60 €	< =	90%	90%	95%	95%	95%	95%
10%	709,83 €	8.517,96 €	>	75%	90%	90%	90%	90%	90%
20%	774,36 €	9.292,32 €	>	50%	75%	90%	90%	90%	90%
30%	838,89 €	10.066,68 €	>	25%	50%	75%	90%	90%	90%
40%	903,42 €	10.841,04 €	>	0%	25%	50%	75%	90%	90%
50%	967,95 €	11.615,40 €	>	0%	0%	25%	50%	75%	90%
60%	1.032,48 €	12.389,76 €	>	0%	0%	0%	25%	50%	75%

Normas de aplicación:

a) A los efectos de la determinación del número de miembros, se tomará en consideración la información obrante en la última actualización del Padrón Municipal de Habitantes de Lezo.

b) Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento antes del 20 de enero de cada ejercicio, y se acompañará de la siguiente documentación:

b).1.: Certificado de convivencia

b).2.: Justificante de los ingresos provenientes de salarios, pensiones, alquileres y otros conceptos de todos los miembros de la unidad familiar que perciban algún tipo de retribución.

c) Estar al corriente de todos los pagos con el Ayuntamiento de Lezo

d) La bonificación que eventualmente pueda concederse, se entenderá exclusivamente para el ejercicio en el que se solicita.



Lezoko Unibertsitateko Udala

7-4.- CEMENTERIO MUNICIPAL

Hecho Imponible		Cuota Tributaria €
1	Traslado de cadáveres y restos	8,34
2	Cierre de fosa y/o colocación de lápida	95,03
3	Ocupación de nichos	386,04

EXENCIONES

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de fallecidos que se encontraban incluidos en el Plan Integral de Ayuda a la Pobreza de la Comunidad Autónoma.
 - b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común
 - c) c.- Los hechos imponibles 2 y 3 de fallecidos empadronados en Lezo, al menos durante los últimos 10 años de su vida, así como de menores de 10 años que siempre hayan estado empadronado en Lezo.
- Las bajas del padrón ocasionadas por traslados a residencias de ancianos, fuera del municipio, no se considerarán como tales para el cómputo de los 10 años.

7-5.- LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1.979, de 16 de Marzo, se señalan a continuación:

1. Concesión y expedición de licencias.
2. Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
3. Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición Legal.

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente

Hecho Imponible		Cuota Tributaria €
1	Concesión y expedición de licencias	1.782
2	Transmisión de licencias concedidas y vigentes sin distinción de plazas	3.314
3	Sustitución de vehículos amparados por una licencia ya concedida, sin distinción de plaza	122



Lezoko Unibertsitateko Udala

7-6.- LICENCIA DE ACTIVIDAD

ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA SEGÚN LISTA "A" DEL ANEXO II DE LA LEY 3/1998

(Las actividades de la **lista "B"** del Anexo II de la Ley 3/1998 **no** están sometidas a licencia.)

HECHO IMPONIBLE

1) Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad Municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los proyectos presentados para la implantación de actividades e instalaciones clasificadas sometidas a licencia de actividad (las recogidas en la lista A del Anexo II de la Ley 3/1998, publicada en el BOPV nº 84 de 30 de abril de 2012) son compatibles con el planeamiento municipal, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o generales para su normal funcionamiento así como la imposición de medidas correctoras como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de actividad a que se refiere el artículo 56 de la Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente.

2) A tal efecto, tendrá la consideración de implantación de actividad:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) Los traslados de locales
- c) Los traspasos y cambios de titular de los locales, sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- d) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- e) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y afecta a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- f) La legalización de las actividades sujetas a licencia.
- g) La regularización de las actividades sujetas a licencia.
- h) La revisión de las licencias motivada por actuaciones del titular, por denuncias o por inspección municipal.

3) Se entenderá por actividad clasificada sujeta a licencia, las actividades e instalaciones públicas o privadas, contenidas en el apartado A del Anexo II de la Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente. Las actividades de la lista "B" del Anexo II de la Ley 3/1998 no están sujetas a licencia, están únicamente sometidas a comunicación previa de inicio de actividad.

4) A las obras correspondientes a la actividad se les aplicará su tasa correspondiente, sin que éstas puedan comenzarse antes de obtener la Licencia de Actividad, que establecerá las medidas correctoras necesarias y la correspondiente licencia de obra. Una vez finalizadas las obras, y previo al inicio de la actividad, habrá de tramitarse la comunicación previa de inicio de actividad.

CUOTA TRIBUTARIA

a) Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

HECHO IMPOBIBLE	Cuota
Establecimientos con una superficie de:	
Hasta 100 m ² inclusive	1.027 €
Por cada m ² a partir de 100m ²	5 €

b) En el caso de que el local que se traspasa no posea la licencia de actividad con arreglo a las disposiciones legales vigentes deberá solicitar nueva licencia y abonar la tasa correspondiente.



Lezoko Unibertsitateko Udala

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Exenciones

Estarán exentos de esta tasa, pero no de la obligación de proveerse de la oportuna licencia:

- a. Los edificios y locales propiedad del Gobierno Vasco, la Diputación y de este municipio, por la totalidad o parte del mismo destinado a servicios públicos oficiales. Esta exención no comprende la parte de local de dichos establecimientos que se dediquen a vivienda y otras actividades
- b. Los locales ocupados por asociaciones políticas, sindicales, culturales y en general aquellas otras que no persigan fin de lucro.
- c. Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
- d. Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento, incendio y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.

Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 80% de sus cuotas:
 - a. Los cambios de titular por sucesión "mortis causa" entre cónyuges, y entre ascendientes y descendientes, siempre que desde la fecha del otorgamiento de la licencia del causante no hayan transcurrido 30 años.
 - b. La variación de la razón social de Sociedades no Anónimas, por defunción de alguno de sus socios.
2. Gozarán de una bonificación del 50% de sus cuotas los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponde su instalación, aunque esté permitida o tolerada, a aquellas otras zonas consideradas por la Administración Municipal como propiamente adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad a desarrollar en el nuevo local.
3. En ningún caso se aplicarán ambas bonificaciones a la vez, aplicándose la mayor.

Devengo

- 1) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de actividad, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.
- 2) Cuando la implantación de la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la implantación de la actividad o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha implantación.
- 3) La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Liquidación e Ingreso

Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 20% de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local, en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de seis meses sin haberse implantado la actividad, o bien, después de implantadas, transcurriesen más de tres meses sin solicitar la correspondiente licencia de apertura con la documentación completa.

Las personas interesadas en la obtención de las exenciones o bonificaciones establecidas en esta Ordenanza lo solicitarán de la Administración municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

- 4) La obtención de exenciones "mortis causa" estará condicionada a que:
 - a) El causante hubiera obtenido la oportuna licencia para el ejercicio de la actividad de que se trate o que hubiera solicitado la exención que le alcanzase.
 - b) Se acredite la continuidad en el ejercicio de la misma actividad de que se trate.
 - c) Se solicita antes de transcurrido un año desde la muerte del causante.
 - d) Desde la fecha de otorgamiento de la licencia al causante no hayan transcurrido 30 años.



Lezoko Unibertsitateko Udala

7-7.- COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD

ACTIVIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

SEGÚN LISTA "A" y "B" DEL ANEXO II DE LA LEY 3/1998

(Las actividades de la lista "A" del Anexo II de la Ley 3/1998 están sujetas a **licencia** de actividad y sometidas a **comunicación previa**.

Las actividades de la lista "B" del Anexo II de la Ley 3/1998 están sometidas **únicamente a comunicación previa**)

* Para poder realizar la comunicación previa de inicio de actividad, deberá haberse solicitado la licencia de obras previamente (lista A y B), y actividad (lista A), si procediera, y presentar el fin de obra junto con la comunicación previa correspondiente.

HECHO IMPONIBLE

- 1) Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, las actuaciones de la administración municipal de control posterior al inicio de la actividad, comunicada previamente por el sujeto pasivo y de los requisitos declarados, a efectos de comprobar y verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.
- 2) A tal efecto, están sometidas a comunicación previa:
 - a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
 - b) Los traslados de locales
 - c) Los traspasos y cambios de titular de los locales, sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
 - d) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
 - e) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y afecta a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
 - f) La legalización de las actividades sometidas a comunicación ó declaración previa (estén sujetas a licencia o no).
 - g) La regularización de las actividades sometidas a comunicación o declaración previa (estén sujetas a licencia o no).
 - h) La revisión de las licencias motivada por actuaciones del titular, por denuncias o por inspección municipal.
- 3) Se entenderá por actividad clasificada sometida a comunicación previa todas las actividades e instalaciones públicas o privadas, contenidas en el apartado A y B del Anexo II de la Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente. La comunicación previa deberá realizarse después de la ejecución de las obras y obtención de la licencia correspondiente, si procediera.

CUOTA TRIBUTARIA

a) Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Locales de hasta 100m ²	141,46 €
- Locales de 100,01 m ² hasta 300m ²	425,30 €
- Locales mayores de 300 m ²	729,48 €

- b) Los traspasos de locales o cambios de titularidad, siempre que mantengan la misma actividad y tengan licencia de apertura de conformidad con la legislación vigente, abonarán el 75% de la tarifa que le hubiera correspondido en caso de primer establecimiento
- c) En los casos de apertura de establecimientos provisionales:
 - Si el tiempo de utilización del local provisional excede de un año, sin rebasar los tres, el 20%.
 - Si dicha utilización no excede de un año, el 10%.
- d) En el caso de que el local que se traspasa no hubiese realizado la correspondiente comunicación previa de inicio de actividad, deberá realizar una nueva comunicación y abonar la tasa correspondiente.



Lezoko Unibertsitateko Udala

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Exenciones

Estarán exentos de esta tasa, pero no de la obligación de proveerse de la oportuna licencia:

- a. Los edificios y locales propiedad del Gobierno Vasco, la Diputación y de este municipio, por la totalidad o parte del mismo destinado a servicios públicos oficiales. Esta exención no comprende la parte de local de dichos establecimientos que se dediquen a vivienda y otras actividades
- b. Los locales ocupados por asociaciones políticas, sindicales, culturales y en general aquellas otras que no persigan fin de lucro.
- c. Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
- d. Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento, incendio y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.

Bonificaciones

- 1) Gozarán de una bonificación del 80% de sus cuotas:
 - a. Los cambios de titular por sucesión "mortis causa" entre cónyuges, y entre ascendientes y descendientes, siempre que desde la fecha del otorgamiento de la licencia del causante no hayan transcurrido 30 años.
 - b. La variación de la razón social de Sociedades no Anónimas, por defunción de alguno de sus socios.
- 2) Gozarán de una bonificación del 50% de sus cuotas los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponde su instalación, aunque esté permitida o tolerada, a aquellas otras zonas consideradas por la Administración Municipal como propiamente adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad a desarrollar en el nuevo local.
- 3) En ningún caso se aplicarán ambas bonificaciones a la vez, aplicándose la mayor.

Devengo

- 1) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna comunicación previa al inicio de la actividad.
- 2) Cuando el inicio de la actividad haya tenido lugar sin haber presentado la comunicación previa al inicio de la actividad, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.
- 3) La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez presentada la comunicación previa al inicio de la actividad.

Liquidación e Ingreso

Las personas interesadas en la obtención de las exenciones o bonificaciones establecidas en esta Ordenanza lo solicitarán de la Administración municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

- 1) La obtención de exenciones "mortis causa" estará condicionada a que:

- a) El causante hubiera presentado la comunicación previa para el ejercicio de la actividad de que se trate o que hubiera solicitado la exención que le alcanzase.
- b) Se acredite la continuidad en el ejercicio de la misma actividad de que se trate.
- c) Se solicita antes de transcurrido un año desde la muerte del causante.
- d) Desde la fecha de la presentación de la comunicación previa al causante no hayan transcurrido 30 años.

NOTA: LICENCIA DE APERTURA

En los expedientes de actividad que se estén tramitando según el procedimiento anterior a la modificación de la Ley 3/1998 General de Protección de Medio Ambiente, publicada en el BOPV el 30 de abril de 2012, siempre y cuando no hayan renunciado al procedimiento antiguo, a la hora de solicitar licencia de apertura, se les aplicarán las Ordenanzas Fiscales de 2013, ya que dicho supuesto no está en vigor en la normativa vigente.



Lezoko Unibertsitateko Udala

7-8.- LICENCIAS URBANISTICAS

CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Hecho Imponible		Cuota Tributaria €
1	Presupuesto < a 30.000 €	53 €
2	Presupuesto >= a 30.000 €	531 €
3	Licencia 1ª ocupación por cada vivienda y/o local	5% s/ I.C.O.

EXENCIONES

Estarán exentos del pago de esta exacción, pero no de la obligación de solicitar la oportuna licencia:

- Las obras decoración y embellecimiento extraordinarios que se realicen con ocasión de fiestas tradicionales.
- Los sujetos pasivos que obtengan ingresos anuales inferiores a los que corresponden al salario mínimo interprofesional y/o aquellos incluidos dentro del Plan Integral de Ayuda a la Pobreza de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Las licencias que se tramitan a través del “enterado de obra”.



Lezoko Unibertsitateko Udala

7-9.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS A INSTANCIA DE PARTE

CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TIPO DE DOCUMENTO		€
1	Por cada certificación que se expida de servicios solicitada a instancia de parte.	59
2	Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de identificación.	118
3	Informes relativos a Accidentes de tráfico	
a	Por cada informe relativo a accidentes de tráfico	59
b	Información abreviada	20
4	Por cada consulta para cálculo de liquidación de Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos.	59
5	Autorizaciones administrativas de segregación y otros	59
6	Emisión y tramitación de las autorizaciones estacionamiento limitado del barrio de Altamira. Cada tres años	10
7	Tramitación licencia de armas	20
8	Tramitación de tenencia de animales	50
9	Tramitación de documentos urbanísticos ,a instancia de parte:	€
a	Modificación de normas subsidiarias.	3.912
b	Planes especiales.	2.371
c	Planes parciales.	2.371
d	Estudios de detalle.	1.186
e	Proyectos de urbanización.	2.371
f	Programas de actuación.	2.371
g	Proyectos de reparcelación o cooperación.	2.371
h	Proyecto de compensación.	2.371
i	Proyecto de Expropiación.	2.371
j	Otros.	1.186
10	Servicio de Fax	€
a	Fax, ámbito de la C.A.P.V., por folio en blanco y negro	3,56
b	Fax, ámbito de la C.A.P.V., por folio color	7,12
11	Fotocopias por folio:	€
a	DINA 4 blanco y negro	0,36
b	DINA 3 blanco y negro	0,65
c	DINA 4 color	0,72
d	DINA 3 color	1,30
12	OTROS	€
a	CD o DVD	10,70



Lezoko Unibertsitateko Udala

7-10.- ESCUELA DE MUSICA

TARIFAS (2014-2015)

Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tresna + Talde Instrumento + Conjunto	301,01
Musika y Mugimendu 1.2. edo Hezkuntza Mus. Musica y Movimiento 1º y 2º edo Formación Musical.	150,51
Musika Mugimendu 3. edo Musika Mintzaira Musica y Movimiento 3º ó Lenguaje Musical	161,51
Tresna + Talde + Hezkuntza Musikala Instrumento + Conjunto + Formación Musical	373,00
Tresna + Talde + Mus.Mintzaira Instrumento + Conjunto + Lenguaje Musical	384,00
2 Tresna + Talde 2 Instrumentos + Conjunto	601,30
Ikastaroak; ordu 1 (2 ikasle)(**) Cursillos ; 1 hora (2 alumnos)	12,78
Ikastaroak; ordu 1 (3 ikasle) Cursillos ; 1 hora (3 alumnos)	8,52
Ikastaroak; ordu 1 (4 ikasle) Cursillos; 1 hora (4 alumnos)	6,39
Ikastaroak; ordu 1 (4 ikasletik aurrera eta Cursillos; 1 hora (A partir de 4 alumnos)	5,12

1.BONIFICACIONES DEL PAGO DE LAS TASAS DE MATRICULA DE “TOMAS GARBIZU” LEZOKO UDALAREN MUSIKA ESKOLA

Las condiciones previas que deberán cumplir los solicitantes serán:

- 1-1.- Estar al corriente en el pago de todos los tributos y precios públicos municipales

2.TENDRAN BONIFICACION EN EL PAGO DE LAS TASAS DE MATRICULA:

- 2-1.- Aquell@s alumn@s cuyos ingresos económicos no superen los ingresos establecidos en la tabla indicada en las Normas de aplicación, tendrán derecho a la bonificación correspondiente

(Ver tabla).

- 2-2.- Cada miembro componente de familia numerosa, tendrá derecho a una bonificación del 25%

3.NORMAS DE APLICACIÓN:

- 3-1.- A los efectos de la determinación del número de miembros se tomará en consideración la información obrante en la última actualización del Padrón Municipal de Habitantes.
- 3-2.- Las solicitudes de bonificación de tasas se presentaran en las Oficinas de la Escuela de Música en el momento de realizar la matricula y se acompañaran de la siguiente documentación:
 - Certificado de Convivencia.
 - En caso de solicitar “Por ingresos económicos”, deberán aportar copia de la última declaración de la Renta o en su caso certificado expedido por la Diputación Foral de no estar obligado a realizar dicha declaración.
 - A los que aporten copia de la Declaración de la Renta se les tomará como base el apartado “TOTAL COMPONENTES POSITIVOS”.
 - caso de aportar certificado de no obligatoriedad se consideraran los baremos que la Diputación Foral de Guipúzcoa, haya estimado como ingresos máximos para no realizar dicha Declaración.
 - Adjuntar documento de no obligatoriedad (hacienda) y el 10-T (la empresa) o el certificado de rendimientos brutos. (Errotaburu). Tlf: 902-100040
 - En el apartado “Por familia numerosa”, el libro de familia numerosa actualizado.



Lezoko Unibertsitateko Udala

- 3-3.- A las personas que tengan derecho a bonificación, ésta se les aplicará en el momento del pago de matrícula.
- 3-4.- Las bonificaciones correspondientes a los párrafos B-1 y B-2 no tienen carácter acumulativo entre sí. En este último caso, el beneficiario podrá optar por la que más le interese.
- 3-5.- La bonificación que eventualmente puede concederse, se entenderá exclusivamente para el ejercicio en que se solicite.
- 3-6.- Si un alumno cumple con los requisitos que se proponen para beneficiarse de alguna de las bonificaciones de tasas, pero resulta que el curso anterior la asistencia a las clases ha sido inferior al 85%, se le denegará automáticamente la correspondiente petición.

4. CURSILLOS:

A los alumnos oficiales se les aplicará una reducción del 10% en los cursillos ofertados.

Esta reducción se aplicará al final del curso académico en vigor, y siempre que el informe académico en las materias oficiales y del propio cursillo sean favorables.

MENSUAL	ANUAL		Miembros Unidad Familiar					
			1-2	3	4	5	6	7
645,30 €	7.743,60 €	< =	90%	90%	95%	95%	95%	95%
709,83 €	8.517,96 €	>	75%	90%	90%	90%	90%	90%
774,36 €	9.292,32 €	>	50%	75%	90%	90%	90%	90%
838,89 €	10.066,68 €	>	25%	50%	75%	90%	90%	90%
903,42 €	10.841,04 €	>	0%	25%	50%	75%	90%	90%
967,95 €	11.615,40 €	>	0%	0%	25%	50%	75%	90%
1.032,48 €	12.389,76 €	>	0%	0%	0%	25%	50%	75%



Lezoko Unibertsitateko Udala

7-11.- POLIDEPORTIVO BEKOERROTA Y PISCINAS ALTZATE

TARIFAS

Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

MATRICULA	
Matricula	33,31
Cuotas mensuales	
Familiar	31,36
Individual adulto (= > 16)	19,50
Individual jóven (< 16)	9,30
Jubilado/perceptor de desempleo	9,30
Pareja jubilados	15,37
Abono deportista	4,13
Abono deportista Plazeta	5,00
Bono anual	
Familiar	313,64
Individual adulto (= > 16)	195,04
Individual jóven (< 16)	92,98
Jubilado/perceptor de desempleo	92,98
Pareja jubilados	153,72
Bono mensual	
Familiar	78,84
Individual adulto (= > 16)	46,28
Individual jóven (< 16)	28,76
Jubilado/perceptor de desempleo	28,76
Pareja jubilados	45,45
Bono individual (15 usos)	
Individual adulto (= > 16)	54,21
Individual jóven (< 16)	28,88
Jubilado/perceptor de desempleo	28,88
Entradas	
Individual adulto (= > 16)	5,54
Individual jóven (< 16)	2,98
Jubilado/perceptor de desempleo	2,98
*Grupos (mínimo 8)	37,40
Más de 20 personas 50% de cada entrada	
Alquileres	
Piscina; calle/hora	17,52
Pista completa/ Hora	32,77
1/3 pista/hora	11,12



Lezoko Unibertsitateko Udala

Frontón/hora	11,12
Minifrontón	5,08
Sala usos múltiples/hora	17,52
Alquileres Campeonatos-entidades deportivas	
Piscina: campeonatos;= 1/2 jornada	218,35
Piscina jornada completa	349,42
Piscina fin de semana	523,93
Piscina; calle/hora	22,93
Rocódromo sesión (2 horas)	52,93
Rocódromo: media jornada	91,86
Rocódromo: jornada completa	152,89
Rocódromo: fin de semana	236,28
Frontón/hora	52,93
Frontón: Media jornada	91,86
Frontón: jornada completa	152,89
Frontón: fin de semana	236,28
Pista Campeonatos (2 horas aprox.)	52,93
Pista tercio hora	15,00
Pista completa: media jornada	91,86
Pista completa: jornada completa	157,44
Pista completa: fin de semana	236,28
Sala usos múltiples/hora	22,93
CURSILLOS	
adultos mensual (Jubilados 50%) Bekoerrota y Altzate	
horario abierto - 40 minutos (cursos de Bekoerrota y Altzate)	19,42
Altzate Igerilekuak	
Piscina juvenes-niños trimestral (<16)	
1 día/semana	10,21
2 días/semana	15,45
niños pequeños: 1 día/semana	16,36
niños pequeños: 2 días/semana	30,74

A estos importes se les aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos correspondientes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES 2015

Las condiciones previas que deberán cumplir los solicitantes, serán:

1. En el caso de clubes deportivos, secciones o asociaciones tener la razón social en Lezo y desarrollar la actividad deportiva en el municipio salvo los casos en los que por las características de la misma esto no fuera posible. Para aquellas modalidades que no se desarrollan en Lezo, entidades que las desarrollen y que recojan su carácter comarcal (en estatutos u otro documento legal).
2. Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales



Lezoko Unibertsitateko Udala

BENEFICIARIOS

1. Por ingresos económicos: ver tabla
2. Cada miembro componente de familia numerosa, tendrá derecho a una bonificación del 25%.
3. Jubilados y personas en desempleo. Si las instalaciones y servicios son utilizados antes de las 15:00 horas se les aplicará las tasas correspondientes ese tipo de abono.
4. Todo/a socio/a (excepto abono deportista) que realice una reserva en un periodo de tiempo menor de 48 horas, no habrá de abonar la correspondiente tasa por la misma. En este caso no será de aplicación la condiciones 2.
5. Todas aquellas bonificaciones y exenciones recogidas en el pliego de condiciones aprobado por decreto de Alcaldía el día 9 de Julio de 2014, entre las que destacamos:

Deporte Escolar.

Las actividades organizadas dentro del programa de deporte escolar quedarán exentas del pago de alquileres por usos de instalaciones así como los participantes en las mismas del pago por el acceso a las instalaciones. Esto será de aplicación para las actividades y los escolares de Lezo, Oarsoaldea y aquellas que así conveniara el ayuntamiento de Lezo.

El Ayuntamiento de Lezo.

El ayuntamiento de Lezo queda exento del pago de las tasas indicadas en los cuadros anteriores para toda actividad reservada u promovida por sí mismo.

Clubes deportivos con sede social en Lezo

Quedan exentos del pago de la reserva de la instalación para el desarrollo de sus sesiones de entrenamiento y partidos de carácter oficial.

Clubes de carácter comarcal.

Aquellos clubes que desarrollen a nivel comarcal modalidades deportivas que no tienen cobertura en Lezo, previo informe favorable del técnico de deporte, quedarán exentos del pago de la reserva de la instalación para el desarrollo de sus sesiones de entrenamiento y partidos/competiciones de carácter oficial. Los/as deportistas de estos clubes para acceder a las instalaciones en los entrenamientos y/o competiciones no habrán de ser abonados/as de la instalación siempre que estén empadronados/as fuera de la comarca o estando empadronados/as en la misma estén abonados a alguna de las instalaciones municipales de la misma. En estos casos para acceder tendrán que presentar carnet del club.

Usuario jubilado/a y en situación desempleo.

Este tipo de usuario/a en posesión de su abono específico podrá utilizar las instalaciones antes de las 15:00 horas de lunes a viernes y fin de semana en horario completo. En caso de desempleo habrá que certificar esta situación.

6. Usuario jubilado/a y en situación desempleo.

Este tipo de usuario/a en posesión de su abono específico podrá utilizar las instalaciones antes de las 15:00 horas de lunes a viernes y fin de semana en horario completo. En caso de desempleo habrá que certificar esta situación en los meses 3º-6º-9º y 12º del año.

7. La fecha de alta será tomada en cuenta en el caso de nuevos/as abonados/as, siéndoles facturada en la primera mensualidad la parte proporcional correspondiente a esa fecha.

8. En el caso de aquellas personas que quieran participar en las actividades deportivas de las asociaciones de Lezo en las instalaciones Bekoerota y Alzate y no sean abonadas, podrán abonarse para el curso (alta al comienzo de actividad y baja al final) y no deberán de pagar la matrícula. Esta bonificación se aplicará únicamente a usuarios/as



Lezoko Unibertsitateko Udala

que participen en estas actividades clubes (abono individual). Este tipo de altas las deberán tramitar las citadas asociaciones.

9. En el caso de aquellas personas que pertenecen a clubes deportivos que desarrollan su actividad en Bekoerrota y Alzate, y no sean abonadas, podrán abonarse en la modalidad de “abono deportista” para el curso (alta al comienzo de actividad y baja al final) y no deberán de pagar la matrícula. Este tipo de abono solo permitirá el acceso a la instalación en horario de entrenamiento y partidos de cada equipo. Así mismo se pondrá a disposición de cada equipo un número, a determinar en cada caso, de tarjeta “0” (sin costo) para permitir el acceso de los/as técnicos/as. Este tipo de altas las deberán tramitar las citadas asociaciones (al recoger las tarjetas habrá que dejar una fianza de 20€/unidad).

NORMAS DE APLICACIÓN

1. A los efectos de la determinación del número de miembros, (para los beneficiarios del caso 1 y 2) se tomará en consideración la información obrante en la última actualización del Padrón Municipal de Habitantes de Lezo.

2. En el caso de bonificaciones por motivo de ingresos económicos las normas se recogen en la tabla que se adjunta al final.

3. Las **solicitudes** de bonificación de tasas para familias y numerosas y clubes o asociaciones deportivas se presentarán en la **oficina del Polideportivo** en el momento de realizar la matrícula y se **acompañará de la siguiente documentación**:

- ✓ En el caso de personas físicas justificante de estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales (se presentará anualmente antes del 20 de Enero).
- ✓ En el caso de las familias numerosas, el libro de familia numerosa actualizado.
- ✓ En el caso de los clubes o asociaciones deportivas, justificante expedido por el área de deporte del departamento de cultura del ayuntamiento.

4. La bonificación se aplicará en el momento de la admisión de la solicitud.

5. Dado que las bonificaciones no tienen carácter acumulativo, el beneficiario podrá optar por la que más le interese.

6. Los/as beneficiarios/as tienen el compromiso de notificar cualquier cambio en su situación (si tenga que ver con la bonificación).

Matrícula. Para adquirir la condición de abonado/a además de la modalidad de cuota elegida habrá que abonar una matrícula, observando las excepciones recogidas en estas ordenanzas. Esta matrícula se abonará una única vez. La baja conllevará la pérdida de vigencia de esa matrícula. Para situaciones especiales (enfermedad, viajes laborales...) existe la posibilidad de solicitar una excedencia de tres meses como máximo en la que se mantiene la matrícula.

1. Tabla correspondiente a los ingresos económicos:

Sueldo, comparado con el Salario Mínimo Interprofesional									
SMI	MENSUAL	ANUAL		Miembros Unidad Familiar					
				1-2	3	4	5	6	7
2014	645,30 €	7.743,60 €	< =	90%	90%	95%	95%	95%	95%
10%	709,83 €	8.517,96 €	>	75%	90%	90%	90%	90%	90%
20%	774,36 €	9.292,32 €	>	50%	75%	90%	90%	90%	90%
30%	838,89 €	10.066,68 €	>	25%	50%	75%	90%	90%	90%
40%	903,42 €	10.841,04 €	>	0%	25%	50%	75%	90%	90%
50%	967,95 €	11.615,40 €	>	0%	0%	25%	50%	75%	90%
60%	1.032,48 €	12.389,76 €	>	0%	0%	0%	25%	50%	75%



Lezoko Unibertsitateko Udala

7.12-CAMPO DE FUTBOL PLAZETA (2015)

TARIFAS

Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	TASA
Alquileres	2015
Campo completo hora (sesión)	93,7
Campo completo hora (partido)	109,3
Campo completo campeonato federado (partido)	125,0
Campeonato regional o categoría superior (partido)	140,5
Campo completo campeonato mañana	281,0
Campo completo campeonato tarde	296,8
Campo completo campeonato todo el día	468,5
Campo de Futbol 7 hora (sesión, 1 grupo)	58,5
Campo de Futbol 7 (partido, 2 grupos)	66,3
Campo de Futbol 7 (partido, 2 grupos; Bekoerr. 4 socios)	58,5
Abono Deportista/mensual	5,0

Abono Deportista.

Los/as deportistas del Allerru Kirol Elkartea tendrán que estar en posesión del abono deportista para poder utilizar Plazeta. Antes del comienzo de la temporada el Allerru Kirol Elkartea facilitará un listado de deportistas para que puedan ser dados/as de alta. Los/as deportistas deberán estar de alta el mes de inicio de los entrenamientos. El mes de finalización de la temporada se les dará de baja.

Aquellos/as deportistas que estén abonados/as en las instalaciones deportivas Bekoerrota-Altzate no deberán darse de alta en este abono.

El Abono Deportista entrará en vigor a partir del mes de agosto de 2015.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Allerru Futbol Taldea.

En tanto que el Allerru Futbol Taldea es la responsable del mantenimiento y control de la instalación, el Allerru Futbol Taldea quedará exento del pago de las tasas anteriormente indicadas por el uso del Plazeta Futbol Zelaia por parte de sus equipos así como partidos que puedan organizar con personal perteneciente a la disciplina del club y colaboradores.

Deporte escolar

Las actividades organizadas dentro del programa de deporte escolar quedarán exentas del pago de alquileres por usos de la instalación. Esto será de aplicación para las actividades y los escolares de Lezo, Oarsoaldea y aquellas que así conveniara el ayuntamiento de Lezo.

El ayuntamiento de Lezo.

El ayuntamiento de Lezo queda exento del pago de las tasas indicadas en los cuadros anteriores para toda actividad reservada u promovida por sí mismo.

Alquileres de media y larga duración.

Se realizarán bonificaciones que irán del 10 al 50% en función de las horas de utilización del campo. Estas bonificaciones serán aprobadas caso por caso por la Comisión de Gobierno Local.



Lezoko Unibertsitateko Udala

7-13.- ACTIVIDADES DE VERANO (Udalekus)

DISTRIBUCIÓN DEL PAGO:		Familias numerosas
1. Matricula	80,00	64,00
2. Servicio de guardería	53,00	42,00

- Requisito obligatorio: el año en el que realicen la matrícula los niños y niñas deberán de estar empadronados en Lezo, con excepción de aquellos núcleos familiares que hayan cambiado de residencia recientemente y las familias de inmigrantes. En cualquier caso los hijos/os deben de estar matriculados en centros escolares de Lezo.
- Grupo de edad: Entre 3 y 10 años.
- Excepciones: Los hijos de las familias que perciben ayudas de Emergencia Social, están exentos de pagar la tasa. Estos casos serán certificados por el Servicio de Bienestar Social.
- Servicio de Guardería: Sí, siempre que se forme grupo mínimo de 10 inscripciones.
- Plazas: Habrá un máximo de 175 plazas. En caso de que hubiese un mayor número de inscritos que de plazas, éstas se sortearían entre los inscritos.
- Los miembros de familias numerosas obtendrán un 20% de bonificación.

7-14.- SERVICIO DE LUDOTECA

1. Matricula al principio de curso 50,00€

- Grupo de edad: Entre 3 y 10 años.
- Requisito obligatorio: Salvo las familias de inmigrantes – y los hijos/os de éstas deben de estar matriculados en centros escolares de Lezo – el año en el que realicen la matrícula deberán de estar empadronados en Lezo.

Excepciones:

- Los hijos de las familias que perciben ayudas de Emergencia Social, están exentos de pagar la tasa. Estos casos serán certificados por el Servicio de Bienestar Social.
- Los miembros de familias numerosas obtendrán un 20% de bonificación.



Lezoko Unibertsitateko Udala

7-15.- TARIFAS PARA LA VENTA DE MATERIAL EDITADO POR EL DEPARTAMENTO DE CULTURA

AZALPENA	TASA
Salmenta	2014
Libros	
Lezoko Historia Urratsez Urrats Saila	
- Askatasunaren zuhaitza: Lezo historia garaikidean	3,00 €
- Lezoko baserriak lehen eta orain	3,00 €
- Lezoko demografia eta industria XX	3,00 €
- Lezoko herri mugimendua XX. mendean	3,00 €
- Lezo: ondarea eta hiri garapena	10,30 €
Ezagutu Lezo	
- Lezoko baserriak	4,00 €
- Lezo Airetik (argazki liburua)	10,00 €
- Lezoko ibilbide pedagogikoak	10,00 €
- Ezagutu Lezo (Tribial jokoa DVDn)	3,00 €
Pertsonaiak eta herrigintza	
- Elias Salaberria Memoriala. Euskal Herriko artearen historian barne dagoen istorioa	10,00 €
- Lezo Dantzari [Murixka eta aurrekoak]	3,00 €
- Potentzi Gezala	10,00 €
Hizkuntza	
- Lezoko euskararen azterketa	3,00 €
- Lezoko euskararen historia soziala	3,00 €
Politika	
- Lezo, 50 urtean errepresioa	10,00 €
- Zigortuak. Ilunpetik argitara	3,00 €
Ipuinak eta Komikiak	
- Trapujale (Ipuina)	10,00 €
- Kixkurkeriak	3,00 €
Bestelakoak	
- Jaizkibelazpi	3,00 €
Audiovisuales	
- Inauteriak 2008 [DVD]	3,00 €
- Inauteriak 2002 [Bideoa]	3,00 €
- Lezo 800 [Bideoa]	3,00 €
- Lezo 800 [DVD]	3,00 €
- 1512 Nafarroaren konkista – 1512 La conquista de Navarra	3,00 €

Normas de Gestión:

Si algún distribuidor tuviera interés en distribuir el material se le aplicaría una bonificación del 30%



Lezoko Unibertsitateko Udala

7-16 TASA POR HORAS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE SERVICIOS

Hora	2015
Jefe Brigada Municipal	42,81 €
Oficial Brigada Municipal	37,45 €
Peón Brigada Municipal	26,74 €

7-17 VIVIENDAS TUTELADAS

CUOTA:

20% respecto a los ingresos: a los que tengan al mes 747,99€ o menos ingresos

30% respecto a los ingresos: a los que tengan ingresos mensuales entre 748€-y 1.009,99€

35% respecto a los ingresos: a los que tengan ingresos mensuales de 1.010€ o más

Ingresos entendidos como la suma de:

- Ingresos corrientes netos anuales
- Rendimiento neto anual de capital mueble
- Rendimiento neto anual de capital inmueble

En el caso en que el/la usuario/a tenga que alquilar la vivienda para poder pagar el alquiler de la vivienda tutelada, por carecer de ingresos corrientes netos suficientes para ello y poder hacer frente a los gastos de la vida diaria, ese ingreso de dinero no se tendrá en cuenta, como tal para el cálculo de la cuota; la trabajadora social tendrá que explicar y acreditar esa situación a través de un informe social.

Se tendrán en cuenta los ingresos de todos los que vivan en la vivienda.